

ANEXO II

INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN NOCTURNO DESDE EL RÉGIMEN ESCOLARIZADO DIURNO

Situación académica de los alumnos en el régimen escolarizado diurno	Incorporación al régimen nocturno
Alumnos que han cursado 1º y tienen más de dos materias pendientes	PRIMER BLOQUE Deben cursar todas las materias del mismo
Alumnos que han cursado 1º y lo han superado en su totalidad o tienen una o dos materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas en el diurno y deben recuperar las pendientes
Alumnos que han cursado 2º y tienen más de tres materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas del primer curso diurno
Alumnos que han cursado 2º y tienen tres o menos materias pendientes	Se matricularán exclusivamente de las materias pendientes independientemente del bloque en que se ubiquen éstas. Una vez superadas podrán obtener el Título.

(03/13.169/02)

Consejería de Educación

2064 *ORDEN 2356/2002, de 24 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato a distancia en la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que dedica su título III a la educación de las personas adultas, establece en su artículo 51.5 que la organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades e intereses, a través, entre otras y por sus adecuadas características, de la educación a distancia. La mencionada Ley Orgánica encomienda a las Administraciones Educativas en su artículo 53.1 la adopción de medidas tendentes a ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en dicha Ley, con la previsión, contenida en su artículo 53.2, de que las personas adultas, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, puedan disponer de una oferta específica para cursar el Bachillerato organizada de acuerdo con sus características. Entre las medidas tendentes a la consecución de dicho objetivo se encuentra la ampliación de la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar respuesta a las exigencias de la formación permanente de las personas adultas, medida prevista en el artículo 53.3.

La Comunidad de Madrid, con competencias plenas en materia de educación no universitaria al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, ha publicado el Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad de Madrid, en el cual se prevé que la oferta específica para personas adultas del Bachillerato tendrá en cuenta, a efectos de su adaptación, las peculiaridades de esta población, proponiendo, entre otros aspectos, una metodología apropiada a las características de las personas adultas, a la vez que establece que las enseñanzas dirigidas a las personas adultas a las que se refiere dicho Decreto podrán llevarse a cabo mediante el régimen de educación a distancia, con la correspondiente regulación. En la misma línea, el Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, recogiendo la citada encomienda ya presente

en la LOGSE, habilita en su disposición adicional segunda a la Consejería de Educación para adecuar la organización del Bachillerato a las peculiares características de la educación de las personas adultas en sus regímenes de Bachillerato a distancia y de Bachillerato nocturno.

Estas enseñanzas se orientan a las personas adultas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan cursar dichas enseñanzas en régimen escolarizado por circunstancias especiales. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en la organización de la etapa, para adecuar el currículo a sus especiales circunstancias.

Procede, por tanto, desarrollar los aspectos derivados de la implantación de este régimen, tales como la ordenación curricular, las condiciones personales y académicas de acceso, las condiciones específicas de matrícula, permanencia y evaluación, la movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato, así como el calendario de implantación.

Debe tenerse en cuenta, además, que los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia se articulan a partir de los materiales didácticos específicos que hacen posible el desarrollo de las actividades de aprendizaje del alumno y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones contenidas en la disposición adicional segunda del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero*Objeto y ámbito de aplicación*

Por la presente Orden se adecua a las peculiares características de las personas adultas la organización del Bachillerato, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad de Madrid por el Decreto 47/2002, de 21 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de abril), en su régimen de Bachillerato a distancia. La práctica docente en los centros dependientes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan

las enseñanzas de dicha etapa en régimen de distancia se regirá, por tanto, por lo dispuesto en el citado Decreto y por lo establecido en la presente Orden.

Segundo

Centros docentes y modalidades

Podrán impartir Bachillerato a distancia, en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, los Institutos de Educación Secundaria que sean expresamente autorizados para ello por la Dirección General de Promoción Educativa, quien autorizará en función de asegurar una red de centros que impartan enseñanzas de distancia adecuada a la demanda. En la autorización deberán especificarse las modalidades de Bachillerato que se pueden impartir.

Tercero

Condiciones personales

Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato a distancia:

- Las personas que tengan dieciocho años cumplidos en el momento de la matrícula o que los cumplan en el año natural en que se matriculan.
- También podrán realizarlo las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que acrediten fehacientemente su condición de trabajadores.
- Asimismo, podrán matricularse aquellas personas que estando en las condiciones de edad señaladas en el punto anterior se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen escolarizado diurno. La excepcionalidad será apreciada por el Director del Instituto de Educación Secundaria en el que el alumno vaya a cursar estos estudios, para lo que se podrá recabar del alumno los documentos que se estime pertinentes. De las matrículas autorizadas conforme a lo previsto en este punto el Director del Instituto de Educación Secundaria dará cuenta circunstanciada al Servicio de la Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Cuarto

Condiciones académicas de acceso

Para acceder a las citadas enseñanzas, los alumnos deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o bien estar en posesión de los títulos o estudios que se relacionan en los párrafos 2, 3 y 4 del apartado segundo de la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 30).

Quinto

Matrícula y permanencia

1. Los alumnos que opten por el Bachillerato a distancia podrán matricularse del número de materias que deseen del primero y segundo cursos según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a la evaluación de materias de la misma denominación o materias vinculadas se estará a lo previsto en el apartado séptimo.3 de la presente Orden.

2. La matrícula se formalizará explícitamente en una de las modalidades del Bachillerato, debiéndose hacer explícita igualmente, en los casos en que existan distintas opciones, cuál es la opción que se elige. El itinerario educativo del alumno, que partirá de una modalidad y de una opción dentro de ella, se compondrá, a efectos de la obtención del título de Bachiller, de todas las materias comunes, y seis materias propias de la modalidad elegida, tres de primero y tres de segundo, y se completará con la elección de dos materias optativas, una de primero y una de segundo, todo ello ajustándose, para el régimen de Bachillerato a distancia, estrictamente a lo previsto en el apartado sexto de la presente Orden.

3. Las condiciones en que los alumnos se matricularán en la materia común Lengua Extranjera son las que con carácter general han sido establecidas en el apartado tercero.2 de la citada

Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

4. Según lo establecido en los apartados 2.2 y 4 de la Orden de 10 de julio de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), los alumnos mayores de veinticinco años o que cumplan esa edad en el período para el que formalizan la matrícula pueden formular la solicitud de dispensa de la Educación Física ante la dirección del centro en el momento de formalizar su matrícula. La solicitud quedará archivada en el expediente del alumno y en la calificación de esta materia se pondrá "exento", diligenciando los documentos académicos correspondientes con expresa mención de la Orden citada.

5. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria garantizarán respecto a las matrículas de los alumnos que éstas se formulan con documentos acreditativos de la posesión de los requisitos previos, tanto académicos como personales, y para estudios que respetan la normativa académica en cuanto a validez del itinerario educativo elegido.

6. Los alumnos no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo decimoquinto.4 del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid.

Sexto

Ordenación curricular

La ordenación curricular del Bachillerato a distancia es la que se recoge en el Anexo de la presente Orden.

Séptimo

Evaluación de los alumnos, normas de prelación y exenciones

1. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos se estará a lo dispuesto en las normas que la regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato, salvo en los aspectos que se derivan de la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua en las mismas condiciones que las de régimen escolarizado y los efectos derivados de la facultad del alumno, prevista en el apartado quinto.1 de la presente Orden, de matricularse de las materias que desee.

2. Para cada materia habrá a lo largo del curso tres pruebas trimestrales que serán presenciales y escritas, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcarán la totalidad de la materia estudiada. Por las características y circunstancias que concurren en este alumnado, y dado el carácter voluntario de las tutorías a las que se refiere el apartado undécimo de la presente Orden, no se puede exigir la asistencia a éstas como requisito para poder presentarse a las pruebas de evaluación.

3. Sin perjuicio de las posibilidades de matrícula a las que se refiere el apartado séptimo.1 de la presente Orden, cuando se trate de materias de la misma denominación o materias vinculadas será requisito indispensable haber obtenido evaluación positiva en la materia del nivel anterior para poder superar la del siguiente, todo ello de acuerdo con las normas de prelación entre materias a la que se refiere el Anexo IV de la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación.

4. En los documentos de evaluación del alumno se incluirán las anotaciones necesarias a fin de consignar que el alumno ha cursado el Bachillerato en el régimen de distancia.

5. Las exenciones para los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad se regirán por lo establecido en el apartado undécimo.5 de la citada Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación.

Octavo

Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato

1. Los alumnos que se incorporen al régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia procedentes del régimen escolarizado diurno o del régimen nocturno no tendrán necesidad de matricularse de nuevo de aquellas materias ya superadas. Se considerarán como materias superadas en el régimen escolarizado diurno las que lo estén en el último año en que el alumno realizó los estudios.

2. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el régimen de distancia, el alumno deberá sustituirla por otra de las que aparecen en el Anexo.

3. Los alumnos que desde el régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia se incorporen al régimen nocturno no tendrán que cursar de nuevo las materias superadas, cuyas calificaciones serán conservadas, y se incorporarán al bloque que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.

4. Los alumnos que desde el régimen de enseñanzas de Bachillerato a distancia se incorporen al régimen escolarizado diurno deberán cursar el primer curso en su totalidad si les quedan pendientes de superación más de dos materias de este curso; igualmente, deberán cursar el segundo curso en su totalidad si le quedan pendientes más de tres materias. En todo caso, para esta incorporación, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de cuatro años de permanencia en el régimen escolarizado diurno establecido con carácter general en el apartado tercero.5 de la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación.

5. En los documentos de evaluación del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Noveno

Currículo

1. El currículo de las materias comunes, propias de modalidad y de las materias optativas, de aplicación en el Bachillerato en su régimen de distancia en la Comunidad de Madrid, es el establecido en el Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, y en la Resolución de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se determina el currículo de las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 17).

2. Cada Departamento Didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas, junto con la metodología apropiada para la educación a distancia.

Décimo

Medios didácticos

Los medios didácticos deberán permitir a los alumnos la adquisición de las capacidades propuestas como objetivos formativos y cumplirán con el requisito de ser autosuficientes para que los alumnos puedan desarrollar y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma. A la Dirección General de Promoción Educativa corresponde el diseño, aplicación y evaluación de los medios didácticos apropiados para el desarrollo de las enseñanzas de Bachillerato en su régimen a distancia, reguladas en la presente Orden.

Undécimo

El apoyo tutorial

1. El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva. A principio de curso se hará público un calendario en el que se especificará la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia. Dadas las circunstancias y características del alumnado de la educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario, sin que pueda exigirse como requisito para poder presentarse a las pruebas de evaluación.

2. La tutoría individual podrá ser telefónica, telemática, por correspondencia y presencial. A través de ella el tutor hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y le resolverá cuantas dudas le surjan. El tutor dedicará dos períodos lectivos semanales al apoyo tutorial individual en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el régimen escolarizado diurno del Bachillerato y un período lectivo semanal en el caso de materias a las

que en dicho régimen escolarizado diurno corresponden menos de tres horas semanales.

3. Al principio de cada trimestre habrá una tutoría colectiva de programación, a mediados del trimestre, una de seguimiento y al final del trimestre, una de preparación de la evaluación. Las restantes tutorías colectivas estarán orientadas al desarrollo de destrezas en cada materia según un programa de actividades que el tutor establecerá y que dará a conocer a los alumnos al comienzo del curso. Para cada una de las materias habrá una tutoría colectiva en semanas alternas. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría colectiva será de cien.

4. Aquellos alumnos que no puedan asistir a las tutorías colectivas deberán informar al tutor, al comienzo del curso, del tipo de tutoría individual que se ajusta más a sus posibilidades.

5. La atención tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas, y estará integrado por un Jefe de Estudios adjunto y Profesores de la especialidad establecida para cada una de las materias. Los Profesores llevarán a cabo la función tutorial dentro de su horario lectivo.

Duodécimo

Convalidaciones, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta de título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matriculación de Honor

En lo que se refiere a las convalidaciones de materias de Bachillerato, cambios de modalidad, opción y materias optativas, propuesta del título de Bachiller, obtención del título de Bachiller al amparo del artículo 41.2 de la LOGSE, Religión y Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión, y Mención Honorífica y Matriculación de Honor, será de aplicación al Bachillerato a distancia en la Comunidad de Madrid lo establecido con carácter general en la Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002-2003.

Decimotercero

Validez académica

Las enseñanzas de Bachillerato a distancia tienen la misma validez académica que las cursadas en régimen escolarizado. Los alumnos a distancia serán considerados, a todos los efectos, alumnos oficiales del centro donde se matriculan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Enseñanzas de las materias correspondientes al segundo curso de Bachillerato durante el año académico 2002-2003

En consonancia con la disposición final segunda de la presente Orden, durante el año académico 2002-2003 para los alumnos que cursen materias correspondientes al segundo curso de Bachillerato en régimen de distancia será de aplicación, en cuanto al currículo de las materias y a la ordenación curricular lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura ("Boletín Oficial del Estado" del 24), debiendo ajustarse en lo que se refiere a las materias de primer curso a la nueva ordenación.

Segunda

Enseñanzas de Bachillerato a distancia a partir del año académico 2003-2004 para alumnos que lo hubieran comenzado al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998

1. Tal y como prevé la disposición final segunda de la presente Orden, los alumnos que a partir del año académico 2002-2003 deban cursar materias de primer curso lo harán de acuerdo con la nueva ordenación establecida en la presente Orden. A estos efectos, la materia Educación Física, de segundo curso en la antigua

ordenación, si ha sido superada con anterioridad a esa fecha surtirá efectos como materia de primer curso a partir de ese momento.

2. Los alumnos que a partir del año académico 2003-2004 deban cursar materias de segundo curso lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecida en la presente Orden. Para los alumnos que hubieran aprobado materias de segundo curso con anterioridad a esa fecha, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. La materia Historia de la Filosofía superada con anterioridad a esa fecha se computará como la materia común Filosofía II.
- ii. Una materia propia de la modalidad del alumno que haya sido superada con anterioridad a esa fecha como materia optativa de segundo podrá utilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondiente a ese curso. En este caso, se tendrá en cuenta que, en tanto siga vigente el actual sistema de acceso a los estudios universitarios, si el alumno desea optar a esos estudios deberá tener aprobadas, dentro de su conjunto de tres materias propias de modalidad de segundo, dos materias vinculadas a una vía de acceso a los estudios universitarios.
- iii. En caso de que el alumno tuviera superadas con anterioridad al año académico 2003-2004 las tres materias propias de modalidad de las opciones de segundo de la antigua ordenación 1. Humanidades y 2. Ciencias Sociales, Geografía e Historia, aquél, como consecuencia de lo previsto en el párrafo i. y al objeto de completar el conjunto de tres materias propias de modalidad de segundo, podrá elegir libremente una materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales de segundo no superada anteriormente.
- iv. Si el alumno tiene pendiente de superación una de las dos materias optativas de segundo correspondientes a la antigua ordenación, no tendrá que recuperarla salvo en el caso de que la otra sea utilizada, de acuerdo con el párrafo ii., como materia propia de modalidad para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondientes a segundo.
- v. Excepto en los casos descritos en los párrafos ii. y iii., las materias propias de modalidad del alumno deberán conformar una de las opciones previstas en la nueva ordenación establecida mediante la presente Orden.
- vi. En todo caso, a los efectos de la obtención del título de Bachiller, los alumnos habrán debido superar Educación Física en alguno de los dos cursos del Bachillerato.

Tercera

Materiales didácticos

En tanto la Dirección General de Promoción Educativa no haya diseñado materiales didácticos propios para el desarrollo de las enseñanzas reguladas en la presente Orden, por la citada Dirección General se determinará los materiales, que, en consonancia con el calendario de implantación establecido en la disposición final segunda de la presente Orden, serán de uso para el desarrollo de dichas enseñanzas en los centros dependientes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desarrollo

La Dirección General de Promoción Educativa, la Dirección General de Ordenación Académica y la Dirección General de Centros Docentes dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su aplicación en los aspectos relativos al currículo de las materias y a la ordenación curricular se hará de la siguiente forma: En el año académico 2002-2003 se implantarán las enseñanzas de las materias correspondientes al primer curso; y en el año académico 2003-2004 se implantarán las enseñanzas de las materias correspondientes al segundo curso.

Madrid, a 24 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

ANEXO

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Comunes	Educación Física Filosofía I Lengua Castellana y Literatura I Lengua Extranjera I	Filosofía II Historia Lengua Castellana y Literatura II Lengua Extranjera II
Elección (una de las dos)	Religión/ Sociedad, Cultura y Religión	
Propias de modalidad	Opción Humanidades Latín I Griego I Historia del Mundo Contemporáneo	Opción Humanidades Vinculada a la opción Humanidades del primer curso Latín II Griego II Historia del Arte
		Opción Ciencias Sociales, Geografía e Historia (*) Vinculada a las dos opciones del primer curso
	Opción Ciencias Sociales Historia del Mundo Contemporáneo Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I Economía	Geografía Historia de la Música Historia del Arte
		Opción Ciencias Sociales, Administración y Gestión Vinculada a la opción Ciencias Sociales del primer curso Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II Geografía Economía y Organización de Empresas
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I Comunicación audiovisual Tecnología de la información: Humanidades y Ciencias Sociales	Segunda Lengua Extranjera II Ciencia, Tecnología y Sociedad Literatura Española y Universal

(*) NB: Esta opción no da acceso a estudios universitarios

MODALIDAD DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD

Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Comunes	Educación Física Filosofía I Lengua Castellana y Literatura I Lengua Extranjera I	Filosofía II Historia Lengua Castellana y Literatura II Lengua Extranjera II
Elección (una de las dos)	Religión/ Sociedad, Cultura y Religión	
Propias de modalidad	Opción Ciencias e Ingeniería Matemáticas I Física y Química Dibujo Técnico I	Opción Ciencias e Ingeniería A Vinculada a la opción Ciencias e Ingeniería del primer curso Matemáticas II Física Dibujo Técnico II
		Opción Ciencias e Ingeniería B Vinculada a la opción Ciencias e Ingeniería del primer curso Matemáticas II Física Química
	Opción Ciencias de la Salud Matemáticas I Física y Química Biología y Geología	Opción Ciencias de la Salud A Vinculada a la opción Ciencias de la Salud del primer curso Biología Química Ciencias de la Tierra y Medio-Ambientales
		Opción Ciencias de la Salud B Vinculada a la opción Ciencias de la Salud del primer curso Biología Química Matemáticas II
Optativas	Segunda Lengua Extranjera I Comunicación audiovisual Tecnología de la información: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Segunda Lengua Extranjera II Ciencia, Tecnología y Sociedad Geología

(03/13.168/02)

Consejería de Las Artes

2065 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden 398/2002, de 24 de abril, de la Consejería de Las Artes, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Las Artes.*

Advertido error tipográfico en la publicación de la citada Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 110, correspondiente al 10 de mayo, páginas números 27 y 28, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 27, en el artículo 1, apartado 4.1, donde dice: "Sección de Presupuestos"; debe decir: "Sección de Proyectos".

En la página 28, en el artículo 1, apartado 6, donde dice: "Registro Territorial de la Propiedad Industrial"; debe decir: "Registro Territorial de la Propiedad Intelectual".

(03/12.994/02)

Consejería de Servicios Sociales

2066 *ORDEN 477/2002, de 20 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, reguladora de las bases de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de programas dirigidos a favorecer la mediación familiar y prevenir la violencia familiar.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Público de Servicios Sociales representa una exigencia del Estado social y democrático de derecho, diseñado en la Constitución y que tiene su expresión a través de la competencia plenamente asumida por la Comunidad Autónoma, que se desarrolla a través de la colaboración con los Entes Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 10, prevé la posibilidad de que las Entidades Locales coordinen sus competencias entre sí y con las demás Administraciones Públicas, cuando los servicios locales trasciendan el